**CIUDADANO;**

**JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL EN FUNCIONES DE CONTROL No. 06 CIRCUITO JUDICIAL PENAL ESTADO LARA.**

**SU DESPACHO.-**

Quien suscribe, VANESSA ALEJANDRA VARGAS MILLAN, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-15.358.385, e inscrita ante el IPSA bajo en N° 358. 385 , actuando en defensa de la ciudadana:, VICTORIA ESTEFANIA GOMEZ PERAZA, de nacionalidad Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-18.155.795, la cual se encuentra imputado en la Actuación N° GP01-P-2010-6578, me dirijo a Usted, respetuosamente, fijada la Audiencia Preliminar, para fecha Cuatro (05) de Abril de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 ordinal 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 311 del Código Orgánico Procesal Penal, se procede a contestar la acusación fiscal y en consecuencia se expone: PUNTO PREVIO La defensa, mediante escrito de fecha Seis (06) de Abril de 2014, solicitó en fase investigativa, diligencias concretas, con el objeto de corroborar o no lo declarado por el imputado en la audiencia de imputación, según se evidencia de copia que se acompaña adjunta, evidenciándose que en el escrito acusatorio, no se rinde cuenta de dichas diligencias solicitadas, incumpliendo de este modo la Fiscalía, la parte in fine del artículo 305 COPP y por ende violentándose lo dispuesto en el artículo 49,1 Constitucional, por lo que se demanda la nulidad de la acusación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 y 191 del Código Orgánico Procesal Penal, toda vez que se vio afectada la posibilidad de contar con elementos de convicción, ulteriores medios de pruebas, que permitan desvirtuar la acusación fiscal. La defensa se opone a la Admisión de la Acusación Fiscal, mediante la oposición de la excepción prevista en el artículo 28 ordinal 1, literal i del COPP, por infracción a los ordinales 3º y 5º del artículo 326 ejusdem.Infracción del ordinal 2do del artículo 326 COPP CASO EJEMPLO: En fecha 03 de abril el 2014 la ciudadana MARIA JOSE COLMENREZ SANCHEZ se dirige a realizar una denuncia por hurto calificado, en la cual denuncia a la ciudadana VICTORIA ESTEFANIA GOMEZ PERAZA de haberse valido de la confianza que se había depositado en ella y haber extraído de la casa en la cual tenía arrendada una habitación, un computador portátil y 2 teléfonos celulares de última tecnología, en horas de la noche habiéndose percatado ella del hecho, razón por la cual se interpone la presente denuncia. La Fiscalía Sexta del Ministerio Público del Estado Lara solicitó el enjuiciamiento del imputado VICTORIA ESTEFANIA GOMEZ PERAZA, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-18.155.795, de 27 años de edad, de estado civil soltera, de profesión u oficio comerciante, y residenciado en: la urb. Yucatán, calle nro. 3 avenida 2, casa nro. 25,” por la presunta comisión de los delitos de HURTO CALIFICADO, previsto y sancionado en el artículo 453 ordinales 3 y 4 Código Penal, en perjuicio de la Sra. MARIA JOSE COLMENARZ SANCHEZ y por la presunta comisión del delito HURTO CALIFICADO EN GRADO DE FRUSTRACION, previsto y sancionado en el artículo 453 concatenado con los artículos 80 y 82 del Código Penal.